

### III JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE TERRORISMO CUARTA SESIÓN COLOQUIO

**PREGUNTA:** Buenos días, la pregunta va dirigida para el magistrado Gómez Bermúdez. Felicitarle, primero, por su exposición, que me ha parecido muy interesante.

Usted propone, en su conferencia, una tipificación más ajustada del delito de financiación. Entonces, tanto la Guardia Civil como la Policía, que son los encargados de aportar los elementos de prueba para que el tribunal pueda valorar esos elementos de prueba que produzcan una condena, necesitan una serie de herramientas adecuadas para poder aportar esos elementos de prueba. La financiación es un delito muy complejo, y en el ámbito de organizaciones delictivas muy organizadas requiere conocer adecuadamente cómo funciona esa organización. Entonces eso nos lleva a que una de las herramientas principales para combatirla es la figura de lo que se llama agente encubierto, o infiltrado, que es la definición que usted ha utilizado.

Entonces, del conocimiento que yo tengo de la actual legislación española, —y me corregirá usted si me equivoco—, es una legislación bastante deficiente en mi opinión, porque la ley sólo permite la infiltración a agentes de las Fuerzas de Seguridad (Guardia Civil y Policía), no permite captar colaboradores dentro. Estamos hablando de delincuentes que cometen delitos. Entonces, la complejidad que supone infiltrar a un agente, ya no sólo desde el punto de vista personal sino es una operación siempre a medio o largo plazo, y que en su desarrollo implica ver delitos que se tienen que dejar cometer; eso, por un lado.

Luego también encontramos que la ley, del conocimiento que yo tengo, no garantiza la cobertura del agente encubierto; es decir, aunque esa actuación del agente encubierto está regulada y está controlada por una autoridad judicial, se pueden dar la circunstancias del literal de la ley, que determina las acciones que cometa ese agente; pueden acabar en un procesamiento y una condena. O sea, incluso con la cobertura de ser una acción autorizada por la

autoridad judicial. Se puede dar, por las características del delito, el conocimiento de ese hecho puede ser responsabilidad de otra autoridad judicial, que no considere que esa actuación ha sido acorde a Derecho, y procesar al agente.

Y luego tenemos también lo que es el delito provocado. Es decir, incluso cumpliendo con la regulación de la ley, el tribunal, a la hora de considerar ese delito puede valorar que es una provocación del delito, con lo cual la operación se vendría abajo.

Entonces, mi pregunta es si desde su experiencia en la Audiencia Nacional considera adecuada esta normativa, la normativa española en este aspecto.

**JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ (Magistrado. Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional):** Muchas gracias por sus amables palabras y por su pregunta.

Voy a seguir el “sistema Oscar” y voy a responder en dos minutos a un tema muy amplio.

Vamos a ver. Cuando hablamos de financiación, el agente encubierto no es el mejor mecanismo. Yo no creo que el agente encubierto sea la forma de conseguir descubrir los métodos de financiación; entre otras cosas porque, como he tratado de exponer son muy diversos, opacos, etcétera. Yo creo, sin embargo que, por ejemplo —usted lo ha mencionado—, el confidente puede proporcionar información básica para investigar, nada más, pero el agente encubierto no creo que sea el mecanismo más adecuado.

Es cierto que su regulación es deficiente en la ley, es cierto que ha creado problemas, pero también es cierto que a día de hoy no hay un solo caso de agente encubierto que haya sido perseguido penalmente por actuaciones relativas a sus actuaciones.

En cualquier caso, para tranquilizarle, el ejercicio de acciones contra un agente encubierto, por mucho que un juez —en el hipotético caso que usted plantea—, que un juez distinto de aquel que controla la acción encubierta pudiera

entender que ha incurrido en un delito estaría segada automáticamente por la actuación del Ministerio Fiscal, que es uno para todo el territorio y que no ejercería las acciones correspondientes.

La aparición de una acusación particular o popular atraería la competencia del juez de control automáticamente, y el juez de control lo normal es que, si no se ha hecho nada raro, no siga con el procedimiento adelante, pero es cierto que tiene muchos riesgos.

La alternativa, por lo tanto, sería el confidente. Pero yo, más que eso, le digo que la alternativa real está expresa por ejemplo con las recomendaciones GAFI, del Grupo de Acción Financiera Internacional, reformadas o retocadas en 2001. De las ocho recomendaciones que añade GAFI sobre financiación de terrorismo las únicas novedades reales son las tres últimas, y nos dice muy bien por dónde va en el mundo la lucha contra esta delincuencia, contra este tipo de financiación.

La sexta habla del control de los sistemas de remisión de fondos. Por lo tanto, no desde dentro de la organización cuando llega el fondo, sino desde fuera; de dónde procede, de dónde sale.

La séptima habla del fortalecimiento del requisito relativo a la información sobre el remitente para la transferencia por giro. Es decir, a la obligatoriedad de identificar sea cual sea la cuantía (que es lo que hablábamos antes, por ínfima que sea) al remitente, con fuertes sanciones administrativas en su caso, o a la empresa intermediaria financiera, por no procurar esa información.

Y la octava habla de los controles para prevenir el uso indebido de organizaciones sin fines de lucro para la financiación del terrorismo. Lo que hablábamos de ONG, organizaciones o entidades religiosas, etcétera.

Por lo tanto, la respuesta en síntesis: efectivamente, es insuficiente la regulación del agente encubierto, pero no creo que en materia de financiación sea vital esa figura. En cualquier caso, yo la única seguridad que le puedo dar es la estadística: no ha habido un solo procesamiento de agente encubierto.

**PREGUNTA:** Hola, buenos días.

La pregunta, un poco, para el magistrado y para el asesor de la Secretaría de Estado de Interior. En referencia a lo que ha comentado su señoría de la información que sale de que se han cogido treinta, luego en primera instancia salen veinte... ¿No cabría la posibilidad de que esas fugas de información que hay hacia la prensa se controlaran un poquito más? Porque es que esto casi recuerda ya a una película que dieron hace poquito de Robert de Niro, que iba a detener a alguien con un equipo de prensa detrás.

Y esto ya ha habido quejas desde Francia en la última operación contra ETA, en la cual ha habido fuga de información, ya sea con la imagen de “Txeroki”, y bueno, otra detención que también hubo que casi llegó antes la televisión española que la misma policía. Entonces, no sé si habría algún medio o alguna forma de controlar estas fugas de información. Gracias.

**JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ:** Gracias a usted. En un minuto.

Es un disparate la cobertura de las detenciones que se hace en España. Es más: es un disparate desde el punto de vista del respeto de los derechos del detenido, por mucho que nos sorprenda. ¿Cómo?, ¿vamos a respetar los derechos del detenido?; sí, hasta que no sepamos si es culpable o no. Porque el 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que la detención habrá de efectuarse de la forma que menos perjudique a la honra, crédito y dignidad de la persona detenida. Eso, en primer lugar.

Pero, en segundo lugar, el problema que tenemos de fondo es quién filtra. ¿Son las Fuerzas de Seguridad, son los juzgados? ¿Quién filtra? Y en segundo lugar, en España, hoy por hoy, la deficiente —por no decir nula— regulación del secreto de sumario y de sus consecuencias legales conduce a que sea gratis: no hay delito de revelación de secretos. Porque la doctrina constitucional establece que sin periodista revela datos relativos a un sumario declarado secreto, como son todas estas operaciones, pero a la hora de declarar, amparándose en el secreto profesional, dice que obtuvo esa información de

fuentes ajenas al sumario y que no revela esa fuente, que la mantiene en el anonimato, no hay responsabilidad.

¿Qué tenemos que hacer? Regular el secreto de sumario, como por ejemplo está en Alemania. Aquello que está bajo secreto de sumario y es revelado o publicado, cualquiera que sea la fuente de origen, es digno de sanción sin cobertura de secreto profesional. Y se acabó el problema; pero hay que regularlo. ¿Quién le pone el cascabel al gato? El legislador, yo no.

**ÓSCAR JAIME JIMÉNEZ (Asesor Ejecutivo del Director General de la Policía y de la Guardia Civil):** No tengo nada que añadir a lo que ha dicho.

**MODERADOR: JOSÉ TUDELA ARANDA (Secretario General de la Fundación y Letrado de las Cortes de Aragón):** ¿Hay alguna pregunta? Yo no me resisto a realizar al coronel Ballesteros una pregunta-reflexión. ¿Qué hubiese sucedido en Irak si en cambio de tener casi cuatro años de “Doctrina Rumsfeld” hubiésemos empezado con la “Doctrina Petrus” desde el primer momento?

**MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS (Coronel del Ejército de Tierra, Instituto Español de Estudios Estratégicos, IEE):** Bueno, pues tal vez no habría que haber empezado nunca, ni con una ni con otra. Pero, desde luego, si se hubiera empezado con la “Doctrina Petrus”, las cosas hubieran sido muy, muy diferentes. En las gráficas se ve claramente cómo la “Doctrina Rumsfeld” fue facilitando, de alguna forma, el incremento del número de atentados, de ataques primero contra la coalición y luego la lucha interétnica.

Les ilustro con un ejemplo. Kirkuk está encima de una bolsa de petróleo, está en el límite entre lo que es el Kurdistán y la zona sunnita, y el artículo 141 de la constitución de los iraquíes, aprobada en octubre de 2005, dice que antes de finalizar 2007 –ya ha pasado- tiene que haber un referéndum para ver si Kirkuk forma parte de la región autónoma del Kurdistán o no forma parte de la región autónoma del Kurdistán.

¿Por qué no se ha hecho ese referéndum? Pues, muy sencillo: lo que se ha aplicado por parte de todas las partes implicadas en la zona de Kirkuk es una estrategia de terrorismo para expulsar al contrario. Es decir, Al-Qaeda entiende que sus aliados naturales son los sunnitas, porque a los chiítas los considera apóstatas. Entonces, ¿qué ha hecho? Ha combatido a los chiítas y en gran medida ha combatido a los kurdos. Los kurdos han intentado combatir a los sunnitas y a los chiítas, y los chiítas han intentado combatir a los kurdos. ¿Para qué? Para que el día que se celebre el referéndum aquí quedemos sólo los nuestros.

Conclusión: ha llegado a ser tal el estado de inseguridad que ha sido imposible celebrar ese referéndum. ¿Y qué ha hecho la “Doctrina Rumsfeld” en este campo? Pues, repartir tiros para la derecha y para la izquierda y para enfrente. Es decir, en vez de decir: vamos a buscar soluciones de otro tipo. No, esto, en efecto, ha sido un tremendo error. Donald Rumsfeld no pasará a la historia precisamente como un magnífico estratega, él y su mano derecha Paul Bremen pasarán a la historia como los que de alguna forma acabaron en gran medida con el prestigio, con la hegemonía de los Estados Unidos, y habiendo atado a los Estados Unidos en el campo de las relaciones internacionales, habiéndoles atado como para que en este momento ni se les ocurra intervenir en otros escenarios, y eso lo aprovechan otros, en este momento. Y habiéndole aportado a Al Qaeda algo que no tenía: era un escenario donde combatir a los Estados Unidos con el beneplácito de toda la comunidad musulmana.

Porque en Irak esa excusa, como pasó con Afganistán, no estaba, y entonces ahí al final han proporcionado la excusa a los radicales para decir: hay que ir allí a sacarlos, a sacar a los americanos de allí.

**MODERADOR: JOSÉ TUDELA ARANDA:** ¿Alguna pregunta? Pues, si no hay ninguna pregunta más, agradezco de nuevo la intervención de los tres ponentes y pasamos al café. Muchas gracias.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2008